



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de julio de 2023**

Proceso	Ejecutivo conexo.
Ejecutante	Domingo Romero Romero
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2023-78
Auto Interlocutorio	656
Asunto	Niega mandamiento de pago.

A través de apoderado judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2018-273, se libre mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de costas procesales, intereses legales y por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, prescribe que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: *"presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal"*.

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia proferida por este despacho en providencia del 03 de diciembre de 2019, confirmada y revocada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Laboral, en providencia del 02 de marzo de 2022, mediante la cual se condenó a Colpensiones a reconocer y pagar al señor Romero Romero la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que Colpensiones, no cumplió a cabalidad la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

No obstante, revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra que la obligación pretendida no es exigible toda vez que la entidad ejecutada hizo pago mediante consignación a órdenes de este Despacho el 4 de octubre de 2022 a favor del aquí ejecutante, título judicial No 413230003951513 por valor de \$1.000.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto, se negará la orden de pago por dicho concepto.

Y en cuanto a la pretensión de intereses legales sobre la suma solicitada, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses legales hasta el momento del pago. Así las cosas, se negará la orden de pago por los intereses legales pretendidos.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor Domingo Romero Romero contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 116 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--